



Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D

Radicado: 2020 - 01365

Accionante: RENOVAR FINANCIERA S.A.S

Accionados: ARMANDO ANDRÉS VANEGAS RONCANCIO Y OTRO

Ref.: TRASLADO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Respetado señor Juez:

YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 219.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad demandante, y teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia del 19 de mayo de 2021 y de conformidad con lo establecido en artículo 440 del Código General del Proceso que ordenó seguir adelante con la ejecución me permito allegar liquidación de crédito con corte a 31 de mayo de 2021 en los siguientes términos:

PRESTAMO GENERADO

FECHA DEL PRESTAMO	24/01/2020
FECHA PAGO FINAL	12/03/2020
FECHA DE CALCULO	30/09/2020
DIAS DE MORA	202

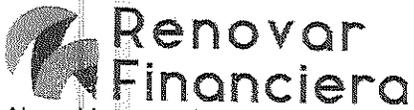
MES	VALOR	\$1.600.000,00
FEBRERO	ABONO	\$ 400.000,00
MARZO	ABONO	\$ 100.000,00

SALDO	\$1.100.000,00
--------------	-----------------------

			DIAS	VALOR INTERESES
mar-20	28,43%	0,0686%	19	\$ 14.337,40
abr-20	28,04%	0,0677%	30	\$ 22.341,00
may-20	27,29%	0,0661%	31	\$ 22.540,10
jun-20	27,18%	0,0659%	30	\$ 21.747,00
jul-20	27,18%	0,0659%	31	\$ 22.471,90
ago-20	27,44%	0,0665%	31	\$ 22.676,50
sep-20	27,53%	0,0676%	30	\$ 22.299,16
oct-20	27,14%	0,0667%	31	\$ 22.752,16
nov-20	26,76%	0,0659%	30	\$ 21.743,65
dic-20	26,19%	0,0646%	31	\$ 22.041,26
ene-21	25,98%	0,0642%	31	\$ 21.883,40
feb-21	26,31%	0,0649%	30	\$ 21.417,44
mar-21	26,12%	0,0645%	31	\$ 21.988,67
abr-21	25,97%	0,0642%	30	\$ 21.170,20
may-21	25,83%	0,0638%	31	\$ 21.770,48
				\$
			446	\$ 323.180,33

TOTAL INTERESES \$ 323.180,33

TOTAL \$1.423.180,33



Renovar Financiera

Ahora bien, agradezco su colaboración relacionando las sabanas de títulos recibidos a la fecha y realizar la entrega y conversión de los mismos.

Del señor juez, atentamente,

YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA

C. C. No. 80.794.746 de Bogotá

T. P. No. 219.311 del C.S. de la J.

